



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00065
RADICADO N° 2020-00186-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente del llamamiento en garantía en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado por MARIA CLARA GALLO MESA en contra de HEILER FLOREZ CUESTA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el señor HEILER FLÓREZ CUESTA envía al correo electrónico del despacho escrito indicando la dirección de notificación física y electrónica para efectos de notificación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que el demandado manifiesta en su escrito no contar con recursos económicos para pagar un profesional del derecho que lo represente para dar respuesta a la demanda, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de HEILER FLÓREZ CUESTA al abogado GERARDO HINCAPIE FLÓREZ, quien será notificado de manera electrónica en el email gerardohincapie@hotmail.com. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se le concederá al demandado un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico gerardohincapie@hotmail.com.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor HEILER FLÓREZ CUESTA, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – DESIGNAR como curador ad litem del señor HEILER FLÓREZ CUESTA al abogado GERARDO HINCAPIE FLÓREZ, quien será notificado en el email gerardohincapie@hotmail.com.

TERCERO – CONCEDER un término de diez (10) días al demandado para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico del curador ad-litem gerardohincapie@hotmail.com. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 19

Hoy 8 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

RADICADO N° 2020-00186-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b53816b5add2c66a2ca4420ab4323880910ebcf04d538525f7bbc869f12b81b**

Documento generado en 05/02/2021 01:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>